

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local y la solicitud de requerimiento de la Magistrada Ponente.

Vistos el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado, el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las dieciocho horas con diecinueve minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual, el ciudadano Luis Gerardo Rojas Legorreta interpone lo que denomina "**incidente de incumplimiento de sentencia**" y la solicitud de cuenta; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracciones XVII, XVIII y XIX, 395, fracciones I, IV y IX, 428 del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXIX, 28, fracciones III, VIII y XXIV, 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

Único. Toda vez, que mediante sentencia dictada el pasado trece de febrero de dos mil dieciocho en el expediente **JDCL/20/2018**, este órgano jurisdiccional *ordenó al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que realice el registro del ciudadano Luis Gerardo Rojas Legorreta, como militante del Partido Acción Nacional; asimismo, se ordenó a dicha instancia Intrapartidista, para que actualice los datos del ciudadano Luis Gerardo Rojas Legorreta, registre su huella digital, y realice todas las diligencias que estime pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos CEN/SG/26/2017 y SG/165/2017; para lo cual en dicha resolución también se vinculó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, supervise el cumplimiento de dicho fallo; y dado que, del escrito de cuenta, el actor presenta lo que denominan "incidente de incumplimiento de sentencia"; en tal virtud, con copia simple del aludido escrito, **dése vista tanto al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, como al propio Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **manifiesten por escrito** lo que a su interés convenga, e **informen** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el asunto de marras; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que sustente su informe. Trascurrido dicho término, con informe o sin él, se resolverá lo que en Derecho corresponda.*

Notifíquese el presente proveído por oficio al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, personalmente a Luis Gerardo Rojas Legorreta en el domicilio señalado en el escrito incidental y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO